

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0481/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tuxpan.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **30056000001022**, a efecto de que entregue la información solicitada, debido que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió lo siguiente:

*“Número de todos los servidores públicos y funcionarios públicos a los cuales se le pagó en esta primer quincena de enero 2022*

*Nombre completo de todos los servidores públicos y funcionarios públicos a los cuales se le pagó en esta primer quincena de enero 2022*

*Monto pagado a todos los servidores públicos y funcionarios públicos a los cuales se le pagó en esta primer quincena de enero 2022*

*CFDI de la remuneración de todos y cada uno de los servidores públicos y funcionarios de la primer quincena del año 2022*

*También requiero la platilla del personal aprobada para este 2022*

*Pd. ya se mandó el respetivo recurso de revisión ante el instituto por no dar respuesta a la solicitud señaladas líneas abajo y que de las cuales vuelvo a*



*solicitar la información. nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado, qué experiencia tiene en temas de transparencia y acceso a la información, favor de comprobar experiencia en la materia. lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación.*

*¿qué opina el presidente de las acciones llevadas para combatir el coronavirus?*

*saludos cordiales alejandra michelle y fulvia chavez*

*cfdi de la remuneración de todos y cada uno los servidores públicos y funcionarios públicos de la segunda quincena de diciembre del año 2021  
Gracias!!*

**2. Respuesta.** En fecha treinta y uno de febrero del año dos mil veintidós, se registró en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, una respuesta proporcionada por el sujeto obligado al ahora recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turnos de los recursos de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que únicamente el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El nueve de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,



90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado la información descrita en el antecedente primero de esta resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio DRH/0005/2022<sup>1</sup>, signado por la titular de la Coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tuxpan, indicando lo siguiente:

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.  
P R E S E N T E.



Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0018/2022 de fecha 06 de Enero de 2022 referente a la solicitud VIA SISA 2.0 con el número de folio: 30056000000522, con fecha 05/ENERO/2022 por el que solicita información literalmente relativa a:

- **Número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo.** Derivado a que estamos iniciando actividades como nueva Administración, a la fecha no tenemos el número exacto de trabajadores, sin embargo será el número máximo autorizado en la plantilla autorizada para el 2022.
- **Nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo.** A la fecha se sigue llevando a cabo la actualización de la plantilla de personal.
- **Cuánto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo.** Será lo acordado en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2022.
- **Nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado.** LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ, CURRICULUM (ANEXO EN COPIA FOTOSTÁTICA).

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio los que a continuación se transcribe:

“No se me entrega la información solicitada, se me pone en diversos puntos que está en proceso sin justificar de manera fundada y motivada la respuesta”.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

<sup>1</sup> Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública y de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción VIII y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que, la información solicitada reviste el carácter de pública, y al ser derecho humano del solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio, y el día once de marzo de la misma anualidad, compareció el sujeto obligado, como se observa en el histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante escrito firmado por la C. Fluvia Chávez Fernández, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tuxpan, busco colmar el derecho del recurrente, proporcionando una liga donde dijo existía la información requerida por el solicitante y por otra parte mencionó que los CFDI se encontraban realizando las tareas necesarias para la expedición correspondiente, y una vez se realice lo anterior los ciudadanos podrán consultar la versión pública.

Al respecto, es necesario precisar que, el artículo 15 fracción VIII y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece lo siguiente:

***Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

*[...]*

*X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

*[...]*



De la solicitud se puede apreciar que el recurrente pidió conocer los montos, los nombres, el número de trabajadores que recibieron el pago de la primera quincena del mes de enero de 2022, y el pago de nómina CFDI de todos los trabajadores de la segunda quincena del mes de diciembre 2021, información que a consideración de este Órgano Garante se encuentra dentro del CFDI, acorde al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

*Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

*I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, **nombre** o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*V. **La cantidad**, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.*

*Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad*



fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

**. El valor unitario consignado en número**

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán



consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. **El importe total consignado en número o letra**, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. **Tratándose de mercancías de importación:**

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29



de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Una vez precisado que, la información solicitada se encuentra contenida en la obligaciones de transparencia que el sujeto obligado debe poner a disposición de los particulares y que, la misma es susceptible de ser colmada mediante la puesta a disposición de los CFDI al recurrente, toda vez que, dentro del citado comprobante fiscal se encuentra contenido el nombre del trabajador, el monto, el concepto de pago, es decir, sus salario y el periodo que comprende, así como lugar y fecha y nombre de quien lo expide, entre otra información.

Sin que pase inadvertido que el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico, mismo que fue verificado por este Instituto encontrado información borrosa que impide su lectura como se muestra a continuación:

Nombre del Empleado	Dependencia	Fecha de Emisión	Cantidad	Salario	Concepto de Pago	Importe	Salario	Concepto de Pago	Importe	
Huaco David José Armando	Secretaría del Sr. Ayuntamiento	01-ene-2022	2	3	839,120.00	0.00	839,120.00	0.00	0.00	
Josmar Castañeda Federico	Auxiliar	16-jul-2018	2	3	492,493.00	0.00	492,493.00	0.00	0.00	
Parilla Álvarez Luis Robinson	Encargado	16-jun-2021	2	3	91,696.55	0.00	183,393.10	0.00	0.00	
Quintero Rojas Rigo	Asesor	05-mar-2019	2	3	304,590.56	0.00	609,181.12	0.00	0.00	
Quintero Galicia Andrea	Analista	02-ene-2022	2	3	269,413.44	0.00	538,826.88	0.00	0.00	
Reyes del Alamo	Analista	07-ene-2022	2	3	163,635.17	0.00	327,270.34	0.00	0.00	
Sandoval Gómez Nelson Pablo	Analista	07-ene-2022	2	3	133,456.01	0.00	266,912.02	0.00	0.00	
Galindo Pérez Miguel Angel	Analista	07-ene-2022	2	3	178,834.56	0.00	357,669.12	0.00	0.00	
Dell Aguilar Roldán Víctor	Subj. Adm. de Secretaría	16-mar-2021	3	2	192,505.60	0.00	577,516.80	5,785.92	0.00	
Mendez Gómez Diana	Secretaría de Secretaría	20-ene-1997	3	2	122,241.83	25,826.48	366,725.49	4,604.54	0.00	
Montes de Oca Jaime Luis del Pilar	Secretaría de Secretaría	01-ene-1999	3	2	293,875.87	25,826.48	883,628.12	7,157.81	0.00	
León Aguilar Mora Elena	Cargada de Mesa de Gasto	18-mar-2019	3	2	206,206.60	34,402.81	616,615.81	8,192.02	0.00	
Mar Salazar Enrique	Ar Admvo de Archivo de S	16-mar-2003	3	2	236,364.80	34,402.81	709,092.41	4,200.13	0.00	
Beltrán Pérez Martha	Secretaría de Secretaría	01-ene-2001	3	2	123,791.27	25,826.48	371,373.02	7,157.81	0.00	
Josés Miranda Orsola	Secretaría de Secretaría	01-ene-2001	3	2	203,875.87	25,826.48	613,628.12	7,157.81	0.00	
Cruz Rodríguez Diana	Secretaría de Secretaría	01-ene-2014	3	2	118,810.76	0.00	356,432.28	4,200.13	0.00	
<b>TOTAL DEPENDENCIA</b>						<b>2,211,977.56</b>	<b>168,907.04</b>	<b>6,557,456.26</b>	<b>48,656.87</b>	<b>0.00</b>

NOTA: 1.- UNA SOLA POR DEPENDENCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

REGIDORA DE LA COMISIÓN PATRIMONIO MUNICIPAL

WENTO GONZALEZ



Por este motivo se incumplió con lo establecido en diversos numerales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, como a continuación se enlista.

**Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:**

I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como **la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información** oportuna, verificable, **comprensible**, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales;

(...)

Artículo 12. **La información deberá publicarse** de tal forma que facilite su uso y **comprensión** por las personas, **y permita asegurar su calidad**, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

**Énfasis añadido**

De esta manera la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un incumplimiento de observancia general, tal como acontece en presente asunto. Sirve de apoyo el siguiente criterio.

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FACIL COMPRESIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS.** El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

Aunque en el presente asunto se intentó responder los puntos que integran el caudal de lo pedido, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, porque a pesar de haber oficios no necesariamente conducirá a concluir que se dio una respuesta comprensible por parte de su oferente, pues aquél, resulta ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que, si éste es completamente ilegible, entonces, nada responde, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.



En el presente asunto el sujeto obligado no respondió de forma puntual y clara lo solicitado por el recurrente, de tal suerte que, este Instituto estima necesario ordenar al Ayuntamiento de Tuxpan emita una nueva respuesta a los planteamientos formulados por la parte recurrente, no solo lo relacionado con los CFDI y el número de la planilla sino también requerir al Presidente Municipal y emita contestación a la pregunta ¿qué opina el presidente de las acciones llevadas para combatir el coronavirus? Pues se trata de información de interés social al ser un tema de salud pública y ante un escenario inédito como el que se atraviesa, resulta de mucha importancia tener información clara y precisa de nuestras autoridades locales. Del mismo modo, debiera remitir la información relacionada con la experiencia de quien tiene la titularidad de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien de las personas con capacidad jurídica para responder además de la Coordinación de Recursos Humanos, lo es también el Secretario y el Tesorero Municipal acorde a los artículos 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio libre, los cuales establecen que, son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento llevar el registro de la plantilla de servidores públicos municipales y que, cada Ayuntamiento contará con una Tesorería quien tendrá la obligación de Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por cuanto hace a la manifestación del solicitante donde menciona *“Pd. ya se mandó el respetivo recurso de revisión ante el instituto por no dar respuesta a la solicitud señaladas líneas abajo y que de las cuales vuelvo a solicitar la información. nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado”* y al agravio expuesto, *“No se me entrega la información solicitada”* al respecto se califica de infundado, inoperante e inatendibles, en razón que el propio recurrente hace alusión a una solicitud previamente formulada, la cual fue dirigida al mismo sujeto obligado y que ya fue materia de estudio de este Órgano Administrativo. En efecto dicha solicitud fue presentada el seis de enero de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30056000000522**, cuyo recurso de revisión fue radicado en el índice de este Instituto bajo el número **IVAI-REV/0052/2022/II**, dictando sentencia el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado, por lo que este Órgano Garante se encuentra legalmente imposibilitado realizar un nuevo estudio, con el propósito de emitir una nueva resolución, lo que llevaría implícito una violación al debido proceso y al principio de seguridad jurídica que, gozan todas las partes involucradas.

Tampoco debe perderse de vista el **non bis in ídem** como un principio que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece: “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene” y que si bien es cierto, dicho principio es de naturaleza penal, no es menos cierto que, por extensión se aplica al



derecho administrativo como lo establece la Tesis Aislada con número de registro 2011565, cuyo rubro se indica a continuación:

**NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO**

El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in ídem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Por este motivo no puede atenderse de nueva cuenta la solicitud previamente recurrida en otro asunto, esto es, la relativa al nombre completo de todos los trabajadores de cualquier tipo, cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de cualquier tipo, el nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, currículum vitae actualizado, por los presupuestos procesales antes indicados.

Sin embargo, el resto de la información el Ayuntamiento de Tuxpan si se encuentra obligado a responder los planteamiento del recurrente, lo anterior es así, acorde a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece los tipos de información que se darán a



conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indicó que, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que, promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15 fracción VIII y X, antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada,

Por ello la Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En relación al contenido del criterio número 8/2015<sup>3</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista

<sup>2</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto, resulta procedente, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, **revocar** la respuesta y **ordenar** al Ayuntamiento de Tuxpan notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de la norma que lo constriñe a poseer la información peticionada, debiendo tomar en cuenta que de conformidad con lo previsto, en el dispositivo 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece al secretario la obligación de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste, sin que pase inadvertido que dentro de autos se aprecia una respuesta por parte de la Coordinación de Recursos Humanos, quien presumiblemente puede tener la información y el Tesorero por la persona quien lleva un control detallado de los gastos erogados por el sujeto obligado por conceptos de salarios, por otro lado respecto de la experiencia de la titular de la Unidad de Transparencia, quien cuenta con atribución para pronunciarse el respecto es la propia Unidad de Transparencia.

Y en el caso excepcional que, el Ayuntamiento de Tuxpan, no contará con la información solicitada, a pesar de ser obligaciones de transparencia, deberá de realizar la declaratoria de inexistencia, debiendo observar lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia esto es:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es revocar la respuesta proporcionada al recurrente y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, con fundamento en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la propia Unidad de Transparencia y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre la experiencia que tiene en temas de



transparencia y acceso a la información, la titular de la referida área y comprobar experiencia en la materia.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Coordinación de Recursos Humano, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, y una vez localizada la información deberá poner a disposición el nombre, número, monto pagado y los CFDI de todos los servidores públicos y funcionarios públicos a los cuales se le pagó la primera quincena de enero 2022. También la platilla del personal aprobada para este 2022, y el CFDI de la remuneración de todos y cada uno los servidores públicos y funcionarios públicos de la segunda quincena de diciembre del año 2021, lo cual es susceptible de ser entregada en forma electrónica.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables. Pudiendo usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas<sup>4</sup>. Y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se revoca la respuesta proporcionada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

<sup>4</sup> Descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>



obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos